



DECRETO NUM. 17 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, LOS LOCALES COMERCIALES CONSTRUIDOS EN EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO AL NORTE DE ESTA CIUDAD, DENOMINADO LA JOYA

---

TEXTO ORIGINAL.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 8, el martes 28 de enero de 1997.

**DECRETO NUM. 17, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, LOS LOCALES COMERCIALES CONSTRUIDOS EN EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO AL NORTE DE ESTA CIUDAD, DENOMINADO LA JOYA.**

ANGEL H. AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que es atribución del Ejecutivo del Estado, administrar el patrimonio y dirigir las finanzas públicas del Estado, así como promover programas de obras para los servicios públicos en el Estado, tomando en consideración los haberes presupuestales y gestionar aquéllos que puedan proporcionar otras entidades públicas o privadas.

**SEGUNDO.** - Que es necesario establecer nuevos centros de abasto para satisfacer las demandas que requiere la población, para ello, se han hecho los esfuerzos para cumplir con los objetivos que el Gobierno del Estado se trazó en el Plan Trienal de Desarrollo 1996-1999.

**TERCERO.** - Que el Gobierno del Estado es propietario de un bien inmueble ubicado al Norte de esta Ciudad, denominado la Joya, mismo que fue adquirido por compra que se hizo a inmobiliaria Río Mezcala, Sociedad Anónima de Capital Variable, como se acredita con la escritura pública número 11024, de fecha 13 de junio de 1995, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio de Derechos Reales número 22539, Distrito de Bravo, de fecha 29 de septiembre de 1995.

**CUARTO.** - Que el predio anteriormente señalado cuenta con una superficie total de 8,777.18 M2 Y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en Línea quebrada de tres tramos mide 80.81 metros y colinda actualmente con propiedad de Darío Moreno Salgado, Daniel Martínez Galindo, Brígida Alamo de J., Agustín Lagunas Delgado y Jorge Luna; al Suroeste en Línea quebrada de once tramos mide 172.97 metros y colinda con Paseo Alejandro Cervantes Delgado;

Al Sureste en Línea quebrada de trece tramos mide 76.67 metros y colinda actualmente con plazoleta y propiedad de Nicolasa Sabina Bernal, Senaida Adame Adame y Leonor Monroy; y al Noroeste, en línea quebrada de cuatro tramos mide 170.96 metros y colinda con Calle, 3 de marzo.



**DECRETO NUM. 17 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, LOS LOCALES COMERCIALES CONSTRUIDOS EN EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO AL NORTE DE ESTA CIUDAD, DENOMINADO LA JOYA**

**QUINTO.** - Que el predio anteriormente descrito, fue adquirido con la finalidad de que en él se construyera un mercado de abasto en esta Ciudad, cumpliendo así con los objetivos de proporcionar a la población satisfactores de beneficio social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUM. 17, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, LOS LOCALES COMERCIALES CONSTRUIDOS EN EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADO AL NORTE DE ESTA CIUDAD, DENOMINADO LA JOYA.**

**ARTICULO 1º.** - Se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar bajo el régimen de propiedad en Condominio, los locales comerciales construidos en el bien inmueble de su propiedad, denominado "La Joya", ubicado al Norte de esta Ciudad Capital, cuya superficie, medidas y colindancias, quedaron descritas en el Considerando Cuarto del presente Decreto.

**ARTICULO 2º.**- La enajenación que se autoriza, quedara supeditada al avalúo comercial que para tal efecto realice la institución legalmente autorizada.

**ARTICULO 3º.**- En congruencia con lo anterior, se desincorpora del patrimonio del Gobierno del Estado el inmueble motivo del presente.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

Diputada Presidente.  
C. VERONICA MUÑOZ PARRA.  
Rúbrica